

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes.” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N°1 para la publicación de la información oficiosa).

CONTRATO No. CEL-6420-S

NOSOTROS: DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
empresario, del domicilio de

actuando en mi calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio,

cuatro, debidamente autorizado para suscribir el presente contrato, según resolución del Director Ejecutivo, emitida a las diez horas del ocho de diciembre del dos mil veintitrés, por una parte, y por la otra;

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, con Número de

quien en lo sucesivo se denominará "la contratista", convenimos en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a proporcionar a la CEL el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales.

ARTÍCULO 2º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El requerimiento comprende el suministro de 82,392 garrafas con Agua Purificada Envasada para consumo humano, en garrafas plásticas de cinco (5) galones de capacidad, para el consumo de las diferentes Dependencias de la CEL, 4,200 unidades de botellas de 1,000 ml; 5,280 unidades de botellas de 600 ml y 6,000 unidades de botellas de 500 ml.

ARTÍCULO 3º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales, a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el orden siguiente:

- a) El documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 24/23;
- b) Las enmiendas y/o aclaraciones, emitidas por la CEL, al documento de solicitud de ofertas de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 24/23;
- c) La oferta de la contratista de fecha 15 de noviembre de 2023;
- d) Las garantías;
- e) Resolución del Director Ejecutivo de fecha 08 de diciembre del 2023, por medio del cual se adjudicó la Licitación Competitiva No. CEL-LC 24/23 "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024".

Este contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 4º- LUGAR DE ENTREGA Y EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

CAP.	DEPENDENCIA	UBICACIÓN
I	Edificio de Oficina Central	9ª Calle Poniente y 17ª Avenida Norte, No. 950, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador.
II	Centro de Atención a la Primera Infancia	27 avenida Norte No 1133, San Salvador.
III	Almacén Central San Ramón	Final 75ª Avenida Norte y Calle al Volcán, Colonia Montebello Poniente, San Ramón, Mejicanos, Departamento de San Salvador.
IV	Central Hidroeléctrica Guajoyo	Kilómetro 99, Cantón Belén, jurisdicción de Metapán, Departamento de Santa Ana.
V	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	Kilómetro 88, Chorrera del Guayabo, cantón San Nicolás, Sensuntepeque, departamento de Cabañas y Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango.
VI	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	Kilómetro 90 Carretera a San Miguel, Cantón San Lorenzo, jurisdicción de San Ildefonso, Departamento de San Vicente y el Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután.
VII	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	Kilómetro 73, Carretera Ilobasco – Potonico, cantón Monte Redondo, jurisdicción de Potónico, departamento de Chalatenango y Jurisdicción de Jutiapa, Departamento de Cabañas.
VIII	Central Hidroeléctrica 3 de Febrero	Sitio de Presa, San Luis de La Reina, Departamento de San Miguel.
IX	Centro Social Costa CEL	Kilómetro 66 ½, Carretera a Cantón Los Blancos, Jurisdicción de San Luis la Herradura, Departamento de La Paz.
X	Área de Maquinaria y Equipo Pesado	Carr. Litoral KM 91, Cton. Nva. Esperanza, Jiquilisco, Usulután.

ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El plazo de entrega será a partir del uno (1) de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 6º- OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$131,596.80, de conformidad al anexo I, Lista de Cantidades (Cuadro de Precios).

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2024,

ARTÍCULO 8º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

PROCEDIMIENTO DE PAGO:

El monto total estimado del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). La CEL efectuará dicho pago después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería ubicada en Oficina Central de la CEL.

ARTÍCULO 9º- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La contratista se compromete a cumplir con todos los requerimientos, procedimientos y actividades establecidas en las especificaciones técnicas del documento de solicitud de ofertas y de los demás documentos contractuales, a efecto de cumplir a satisfacción con la entrega de los bienes en el sitio establecido.

ARTÍCULO 10º- PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 174 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro de la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 romano V letra B de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

ARTÍCULO 11º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

Garantía de Cumplimiento Contractual

La Garantía descrita a continuación deberá otorgarse con calidad de solidaria, irrevocable, y ser de ejecución inmediata.

El importe de Garantía de Cumplimiento Contractual será TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 68/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondiente al DIEZ POR CIENTO (10%) del precio Contractual según la Ley de Compras Públicas, pagadero en dólares de los Estados Unidos de América y deberá presentarse dentro de quince (15) días hábiles siguientes a la recepción de su ejemplar del contrato, el contratista debe presentar la Garantía de Cumplimiento Contractual, usando

para este fin el Formulario de Garantía de Cumplimiento, conforme al Formulario F8 indicado en la Sección IV – Formularios del documento de solicitud de ofertas.

La Garantía de cumplimiento contractual permanecerá en vigencia por un plazo de catorce (14) meses, contados a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF).

En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento contractual, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; el mismo podrá ser revocada su adjudicación y se concederá al ofertante que en la evaluación ocupase el segundo lugar en cumplimiento al artículo 126 de la Ley de Compras Públicas, cuando la garantía contemplada sea de cumplimiento contractual.

La garantía antes mencionada deberá ser presentada mediante nota de remisión en la Unidad de Control y Gestiones Contractuales de la GCP, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicado en la 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

ARTÍCULO 12º- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento contractual a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

ARTÍCULO 13º- MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso.

Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles a la contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso trascurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía.

Para cuantificar la multa a imponer, se tomará en consideración únicamente los porcentajes establecidos a continuación:

a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

c) En los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total de la obligación entregada en forma tardía.

El porcentaje de la multa previamente establecido será aplicable al monto total de la obligación contractual recibida en forma tardía, incluyendo los incrementos y adiciones a dicho monto que existieran en función de modificaciones contractuales realizadas.

La multa mínima a imponer en incumplimientos al contrato cuyo monto exceda los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio vigente, cuando el monto del contrato sea inferior al antes mencionado, la multa mínima a imponer en caso de incumplimientos por mora será por el equivalente del 50% de un salario mínimo del sector comercio vigente.

No podrá establecerse multas fuera de los rangos dispuestos en este artículo.

El procedimiento a seguir para la imposición de la multa por mora, será conforme lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en esta Ley, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa.

Si durante la ejecución de las diferentes actividades a desarrollar, existieren retrasos de plazos intermedios, la contratista se obliga a cumplir con el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5°. PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, por lo que la multa se aplicará tomando en cuenta el plazo final del contrato.

ARTÍCULO 14º- PLAZO PARA SOLICITAR MODIFICACIONES O PRORROGAS AL CONTRATO, POR PARTE DE LA CONTRATISTA

Cuando la contratista solicitare una modificación o prórroga de plazo al contrato, deberá hacerlo al menos con ocho (8) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, debiendo justificar las razones de su solicitud, esto con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, y poder hacer el trámite correspondiente en tiempo y forma.

La solicitud deberá dirigirse al Administrador del Contrato, quien la analizará, emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento.

Si por razones de caso fortuito o fuerza mayor, la contratista presentare extemporáneamente la solicitud de modificación o prórroga, esta se recibirá, y se analizará si es procedente o no, a fin de resolver ya sea aceptando o denegando la petición de la contratista.

ARTÍCULO 15º- PRÓRROGA DEL CONTRATO (CUANDO APLIQUE)

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 159 de la LCP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor

opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 16º- MODIFICACIÓN

De conformidad al artículo 158 de la Ley de Compras Públicas, la CEL podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, por causas surgidas en la ejecución contractual.

Las modificaciones de contrato y de órdenes de compra derivadas de todos los métodos de contratación, originadas por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, serán solicitadas y validadas por el administrador del contrato y demás áreas técnicas que se estime pertinentes, serán tramitadas por la GCP y aprobadas por la autoridad competente respectiva que adjudicó el procedimiento de adquisición del cual derivan.

En los casos que el contratista sea el que solicita la modificación contractual, el administrador del contrato emitirá una opinión técnica sobre la procedencia o no de la modificación, posteriormente, la trasladará al área técnica pertinente si es aplicable, y se procederá en los demás pasos conforme lo dispuesto en el inciso precedente para su aprobación o denegatoria.

Una vez aprobada la modificación por la autoridad respectiva que adjudicó, la modificación será suscrita por la autoridad competente y la contratista, así como las demás personas que se determine acorde al objeto contractual.

El monto de las modificaciones a realizar no podrá exceder en incrementos del veinte por ciento del monto original del contrato, realizada en una o varias modificaciones. En casos excepcionales donde se justifique la necesidad se podrá aumentar el límite del porcentaje anterior; además, en los casos cuando la falta de la obra, bien, servicio o consultoría, o la no ejecución en el tiempo oportuno genere una afectación al interés público, o resulte más oneroso para la institución contratante realizar una nueva contratación, debiendo emitir opinión técnica el administrador del contrato y los demás actores que se establezcan acorde a la naturaleza del objeto contractual, lo cual deberá ser debidamente razonado y aprobado por la autoridad competente.

En todos los casos de modificaciones contractuales, se prohíbe realizarlas sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución; caso contrario, o de comprobarse que se realizó una adjudicación con precios por debajo de la oferta de mercado con la intención de obtener ventaja e incrementar el monto contractual a través de una modificación durante la ejecución, obteniendo un beneficio particular para el contratista u otro tercero, el titular de la institución o su delegado, deberá reponer la cantidad aumentada, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren aplicables, además dicha notificación es nula.

Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables al contratista; a solicitud de estos últimos o a requerimiento de la institución contratante, según las necesidades y previo aval técnico del administrador de contrato, este tipo de prórrogas serán tramitadas como modificaciones contractuales siguiendo las aprobaciones reguladas en este artículo. La prórroga del plazo para el

cumplimiento de obligaciones no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

Si la modificación correspondiera a incremento del precio del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 17º- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 18º- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 19º- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación

quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. Dar seguimiento y ajustar el programa de ejecución, respetando el plazo final establecido en el ARTÍCULO 5º- PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO Y EJECUCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS, de este contrato;
- b. Emitir las autorizaciones de embarque correspondiente;(Cuando aplique)
- c. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de siete (7) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- d. Analizar las modificaciones, prórrogas, o cualquier otra propuesta requerida por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en el programa de ejecución;
- e. Levantar el Acta de Recepción del suministro;
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista; y,
- g. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de las garantías correspondientes.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 162 de la LCP.

ARTÍCULO 20º- FRAUDE Y CORRUPCIÓN

En cumplimiento de la Ley de Compras Pública, la contratistas, subcontratistas y administrador de contrato, mantendrá durante el suministro objeto del presente contrato los más altos estándares de honestidad, ética y profesionalismo.

En tal sentido, la CEL, podrá investigar cualquier indicio, denuncia, sugerencia o evidencia que pudiera llevar a suponer que la contratista, subcontratistas y administrador están involucrados en prácticas prohibidas o indebidas de corrupción. En caso de comprobarse algún tipo de acto de corrupción o soborno a las partes detalladas en el presente artículo, se aplicarán las disposiciones sobre fraude y corrupción.

Además, para dar aviso o denunciar situaciones de sospecha de soborno o casos de soborno consumados en la ejecución del presente contrato, se habilita la línea de denuncia antisoborno que dispone la CEL; la información sobre los diferentes canales de denuncia se encuentra en la página web institucional <https://www.cel.gob.sv/>, en la sección "CONTÁCTENOS", apartado "Línea de Denuncia".

ARTÍCULO 21º - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función del suministro de los servicios y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros trabajos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LCP y la LAIP.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al contratista de conformidad a la LCP y la LAIP.

ARTÍCULO 22º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO

La contratista deberá garantizar que todos los bienes serán proveídos de acuerdo con las estipulaciones contractuales y se compromete a corregir, cualquier falla en la entrega de los suministros o cambiarlos sin costo para la CEL, siempre que la CEL le haya dado aviso por escrito del defecto ocurrido, dentro del período de garantía de los bienes. El período por el cual la contratista garantizará los bienes será durante la ejecución del contrato.

La contratista correrá con todos los gastos de transporte desde el sitio de entrega al lugar

donde se efectuará la sustitución, y otros gastos en los que incurriera por la reparación y/o sustitución de los bienes o parte de los mismos, incluyendo el IVA.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observará algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, quedando la Comisión exenta de cualquier pago pendiente.

ARTÍCULO 24º- ACEPTACIÓN DEL SUMINISTRO Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de los bienes y siempre que la contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 23º- GARANTÍA DEL SUMINISTRO, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la garantía de cumplimiento de Contractual.

ARTÍCULO 25º- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;
- c) Por revocación;
- d) Por rescate; y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 26º- DERECHO DE CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores, o si la entrega de los bienes estuviere siendo retrasada, o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; la CEL podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTÍCULO 27º- ARREGLO DIRECTO

En caso de que surgieran controversias en la ejecución del presente contrato, las partes acudirán al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 28°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 29°- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a
a la dirección postal: COMISIÓN
EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA.

Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No. 950, entre 15ª y 17ª Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, Centro América.

Asunto: Contrato No. CEL-6420-S de la Licitación Competitiva No. CEL-LC 24/23.

Y a la contratista en la siguiente dirección

ARTÍCULO 30°- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

San Salvador a los veinte días del mes de diciembre de año 2023.

COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RÍO LEMPA

"INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."



CONTRATO N° CEL-6420-S/10



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés. Ante mí,

comparece por una parte, el señor DANIEL

ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,

persona a quien

conozco e identifico por medio de su

quien actúa en su calidad de Presidente y Representante legal de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RIO LEMPA, que puede denominarse "CEL", que en lo sucesivo de este instrumento será identificada indistintamente "CEL" o "la Comisión", Institución Oficial Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, con

cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de la Comisión, contenida en el Decreto Legislativo Número Ciento Treinta y Siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos diez, Tomo ciento cuarenta y cinco, de fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y sus reformas posteriores; en cuyo artículo tercero, letra a) se estipula el nombramiento del Director que ejercerá el cargo de Presidente de la Comisión, y en el artículo séptimo de dicha Ley, confiere a la Comisión, personalidad jurídica, y su Representación Legal será ejercida por el Presidente; b) El Reglamento para la Aplicación de la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, contenido en el Decreto Ejecutivo Número Trece, publicado en el Diario Oficial número Veinticuatro, Tomo doscientos cuarenta y seis, de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, el artículo uno dispone, que la Comisión estará gobernada por una Junta Directiva integrada por los Directores de conformidad a lo establecido en el artículo tres de su Ley de Creación; c) Certificación del Acuerdo Ejecutivo Número DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, emitido el treinta de mayo del año dos mil veintitrés, por medio del cual consta que el Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, Acordó: Nombrar, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés para un período legal de funciones de cuatro años, Director Presidente de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO

LEMPA al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE, de fecha dos de junio del año dos mil veintitrés; d) Punto de Acta número VIII, de la Sesión cuatro mil treinta y siete, de fecha dos de junio del dos mil veintitrés, en el que consta que la Junta Directiva de la Comisión, acordó: tener por nombrado al señor DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS, Director Presidente de esta Comisión, para un período legal de funciones de cuatro años, a partir del uno de junio del año dos mil veintitrés, autorizándolo para que con las formalidades legales, otorgue el presente instrumento, y, e) Resolución de Adjudicación de la Licitación Competitiva número CEL-LC-veinticuatro/veintitrés, emitida por el Director Ejecutivo, a las diez horas del ocho de diciembre del año dos mil veintitrés, por medio de la cual Resolvió: adjudicar la Licitación Competitiva número CEL-LC-veinticuatro/veintitrés, "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO" a la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V."; y, por otra parte, comparece el señor

a quien

no conozco pero identifíco por medio de su

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.",

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado, a las once horas con veinte minutos del día doce de octubre del dos mil veintitrés, ante los oficios de la notario

por el señor en su calidad de Administrador único propietario de la sociedad "INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.", por medio del cual facultó

al compareciente a otorgar actos como el presente, dicho poder se encuentra inscrito al número DIECISIETE del Libro DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES del Registro de Otros Contrato Mercantiles del Registro de Comercio, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y las facultades con las que actúa el poderdante, personería que a la fecha se encuentra vigente; y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL-SEIS CUATRO DOS CERO-S, que consta de treinta artículos y anexo uno-cuadro de precios, el cual han suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas las firmas que en él aparecen, por haber sido puestas de su puño y letra, así como propias de sus respectivas representadas, las obligaciones correlativas consignadas en dicho contrato, por medio del cual la contratista se obliga a proporcionar a la CEL, el "SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO". Todo de conformidad con lo establecido en los documentos contractuales. Por su parte, la Comisión se ha obligado a pagar a la contratista por el suministro objeto del contrato la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$131,596.80). Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por CEL. El monto del contrato, será pagado conforme al artículo octavo del contrato. El plazo de entrega será a partir del uno (1) de enero hasta el treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veinticuatro. Me continúan diciendo los comparecientes que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles y leído que les hube íntegramente todo lo

escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-

Two handwritten signatures in blue ink. The first signature on the left is highly stylized and cursive. The second signature on the right is also cursive but appears more legible, possibly starting with a large 'O'.A handwritten signature in blue ink next to a circular notary stamp. The stamp is blue and contains the text: "EVANGELINA MARQUEZ ARGUETA" at the top, "NOTARIO" in the center, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom.

ANEXO No. 1

CONTRATO No. CEL – 6420 - S

“SUMINISTRO DE AGUA PURIFICADA ENVASADA PARA TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA CEL, AÑO 2024”

CUADRO DE PRECIOS

ÍTEM 1- AGUA PURIFICADA, EN GARRAFAS PLÁSTICAS DE 5 GALONES

PARTID A	DEPENDENCIA	PROYECCIÓN DE CONSUMO ANUAL (1)	PRECIO UNITARIO (2)	MONTO TOTAL (US\$) (3)=(1)*(2)
I	Edificio de Oficina Central	10,800	\$ 1.55	\$ 16,740.00
II	Centro de Atención a la Primera Infancia	1,080	\$ 1.55	\$ 1,674.00
III	Almacén Central San Ramón	1,536	\$ 1.55	\$ 2,380.80
IV	Central Hidroeléctrica Guajoyo	8,604	\$ 1.55	\$ 13,336.20
V	Central Hidroeléctrica 5 de Noviembre	20,112	\$ 1.55	\$ 31,173.60
VI	Central Hidroeléctrica 15 de Septiembre	8,460	\$ 1.55	\$ 13,113.00
VII	Central Hidroeléctrica Cerrón Grande	11,208	\$ 1.55	\$ 17,372.40
VIII	Central Hidroeléctrica 3 de Febrero	15,072	\$ 1.55	\$ 23,361.60
IX	Centro Social Costa CEL	3,000	\$ 1.55	\$ 4,650.00
X	Área de Maquinaria y Equipo Pesado.	2,520	\$ 1.55	\$ 3,906.00
TOTAL (US\$) (SIN IVA)		82,392		\$ 127,707.60

ÍTEM 2- AGUA PURIFICADA, EN BOTELLAS DE 1,000 ML, 600 ML y 500 ML.

PARTID A	DEPENDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD ESTIMADA (1)	PRECIO UNITARIO (US\$) (2)	MONTO TOTAL (US\$) (3)=(1)x(2)
1	Oficina Central	Botella de 1,000 ml	4,200	\$0.31	\$1,302.00
2	Oficina Central	Botella de 600 ml.	5,280	\$0.24	\$1,267.20
3	Oficina Central	Botella de 500 ml.	6,000	\$0.22	\$1,320.00
TOTAL (US\$) (SIN IVA)					\$3,889.20

MONTO TOTAL (SIN IVA) US\$131,596.80



